



F.A.C.A.

Federación Argentina de Colegios de Abogados

PRESIDENTE:

EDUARDO MASSOT
Colegio de Abogados de Santa Fe

VICEPRESIDENTE 1º:

HERNAN COLLI
Colegio de Abogados de La Plata

VICE PRESIDENTE 2º:

ANTONIO D. BUSTAMANTE
Colegio de Abogados de Tucumán

VICE PRESIDENTE 3º:

MAURICIO PASCHETTI
Colegio de Abogados de Marcos Juárez

SECRETARIO:

MARCELO C. SCAFFA
Colegio de Abogados de San Isidro

PROSECRETARIO:

MARIA DEL LUJAN MOLINA
Colegio de Abogados de Corrientes

PROSECRETARIO:

ENRIQUE MARCIANO MARTINEZ
Colegio de Abogados de Entre Ríos

TESORERO:

JOSÉ ALEJANDRO SANCHEZ
Consejo Profesional de Abogados
y Procuradores de Resistencia

PROTESORERO

RAMON FAUSTINO PEREZ
Colegio de Abogados de
Trenque Lauquen

VOCALES:

HERNAN RACCIA'TTI
Colegio de Abogados de Rosario

RAMON ORTEGA

Colegio de Abogados de Cordoba

NICOLÁS DEMITRIOU

Colegio de Abogados de
Comodoro Rivadavia

GUSTAVO DELPOZZI

Colegio de Abogados de San Rafael

GERARDO SALAS

Colegio de Abogados de Bahía Blanca

FERNANDO ZURUETA

Colegio de Abogados de Jujuy

VOCALES SUPLENTE:

GUSTAVO ARIEL OTEGUI
Colegio de Abogados de Villa Mercedes

JOSÉ LUIS LASALLE

Colegio de Abogados de San Nicolas

ROBERTO GERMAN BUSAMIA

Colegio de Abogados de Neuquén

REVISORES DE CUENTAS:

MARTIN MUÑOZ
Colegio de Abogados de Ushuaia

FACUNDO C. ODOMIRO CARRANZA

Colegio de Abogados de Río Cuarto

MÁXIMO FONROUGE

Colegio de Abogados de
Ciudad de Buenos Aires

Veto parcial a la ley de honorarios

Veto total a las Incumbencias en Concursos y Quiebras

La Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A.) hace saber su desacuerdo con el veto parcial a la Ley N° 27.423, emitido por el Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.) mediante el Decreto N° 1077/17 y publicado en el Boletín Oficial en su edición del día 21/12/2017.

La citada ley establece un nuevo régimen arancelario para los abogados que actúan ante la Justicia Nacional y Federal, y en el art. 63 de la misma- sustituyendo los arts. 254 y 257 de la Ley de Concursos y Quiebras- se estableció que en los procesos concursales la actuación del síndico debía desarrollarse con patrocinio letrado obligatorio.

Si bien recibimos con gran satisfacción que se haya establecido un nuevo régimen arancelario para los abogados que actúan en la Justicia Nacional y Federal lo que constituía una vieja y legítima aspiración de la abogacía argentina, manifestamos nuestro total desacuerdo con el veto parcial que establece la prevalencia de la incumbencia profesional de los profesionales de las ciencias económicas por sobre los abogados en el ámbito concursal, ello, en detrimento del debido respeto a la competencia profesional de nuestra actividad en las instancias judiciales regidas por normas jurídicas propias de nuestra formación.

La defensa de la profesión de abogado, de su adecuada retribución y de las incumbencias de la abogacía, han sido los fines principales que se han perseguido con la sanción de la Ley 27.423 promulgada parcialmente por el P.E.N., por lo que no podemos dejar de señalar el claro retroceso que significa al disponerse esa observación en la etapa de promulgación de la ley, prescindiendo de toda deliberación y consenso.

Sin perjuicio de ello, la F.A.C.A. ratifica su compromiso ineludible de seguir defendiendo las incumbencias profesionales de la abogacía y, puntualmente en el caso, de seguir bregando para que se reforme la Ley de Concursos y Quiebras vigente, a fin de recuperar esta incumbencia profesional que nunca debimos haber perdido, para ajustarnos así a los antecedentes imperantes en la doctrina y a los parámetros internacionales existentes en la actualidad para ejercer la función de síndico concursal.

En ese sentido, desde ya convocamos a todos los Colegios de Abogados para que a través de sus áreas respectivas